

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2491-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos y Presupuesto Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alberto Cano Vélez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que los calendarios que remitan las dependencias y entidades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio del presupuesto de inversión en infraestructura deberán observar la valoración de los Comités para la Planeación del Desarrollo de los Estados según corresponda el proyecto de inversión y ser desglosados por cada uno de los proyectos identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo la programación física y la programación de pagos y el mes límite para realizar la adjudicación del contrato inicial. Establecer que la SHCP, remitirá a la Cámara de Diputados para opinión, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto del Presupuesto de Egresos, la cual vendrá acompañada de series históricas homologadas en cuando menos cinco años previos al año fiscal correspondiente al del proyecto de presupuesto de egresos de que se trate; la Cámara de Diputados dispondrá de 30 días naturales para su revisión y remisión de observaciones al Poder Ejecutivo. En materia de transparencia, se propone que los ejecutores de gasto están obligados a proporcionar al Congreso de la Unión la información que le requiera en materia de finanzas públicas, en un plazo máximo de veinte días hábiles, información que será verificada por Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de diez hábiles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO II Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23, 34, 42, 58, 82, 106, 107, 108, 109 Bis y 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo II Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el reglamento. Los calendarios del presupuesto de inversión en infraestructura que remitan las dependencias y entidades deberán ser desglosados por cada uno de los proyectos identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo la programación física y la programación de pagos y el mes límite para realizar la adjudicación del contrato inicial. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas</p>

...
...
...
...
...
...
...

TÍTULO SEGUNDO
De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I
De la Programación y Presupuestación

Artículo 34.- ...

I. a III. ...

IV. ...

sociales y de infraestructura.

...

Título Segundo
De la Programación, Presupuestación y Aprobación

Capítulo I
De la Programación y Presupuestación

Artículo 34. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el reglamento:

I. a III. ...

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto del Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) ...

b) ...

c) Desarrollo Regional, y

No tiene correlativo

d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

CAPÍTULO III
De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y
coordinación entre Poderes

Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...

II. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de junio de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

a) Rentabilidad socioeconómica;

b) Reducción de la pobreza extrema;

c) Desarrollo regional;

d) **La valoración de los Comités para la Planeación del Desarrollo de los Estados según corresponda el proyecto de inversión; y**

e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Capítulo III
De la Aprobación y los Mecanismos de Comunicación y
Coordinación entre Poderes

Artículo 42. ...

I. ...

II. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados **para opinión, a más tardar el 31 de marzo** de cada año , la estructura programática a emplear en el proyecto del Presupuesto de Egresos, **la cual vendrá acompañada de series históricas homologadas en cuando menos cinco años previos al año fiscal correspondiente al del proyecto de presupuesto de egresos de que se trate; la Cámara de Diputados dispondrá de 30 días naturales para su revisión y remisión de observaciones al Poder Ejecutivo .**

...
...

III. a IX. ...

TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público Federal

CAPÍTULO III
De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 58.- ...

I. a III. ...

...
...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

TÍTULO CUARTO

...
...

Título Tercero
Del Ejercicio del Gasto Público Federal

Capítulo III
De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a III. ...

...
...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor de 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, **o cuando el ejercicio de los recursos programados para el periodo representen una variación de más de 10 por ciento a sus calendarios**, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

Título Cuarto

Del Gasto Federal en las Entidades Federativas

**CAPÍTULO I
De los recursos transferidos a las entidades federativas**

Artículo 82.- ...

...

I. y II. ...

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. a XII. ...

**TÍTULO SEXTO
De la Información, Transparencia y Evaluación**

**CAPÍTULO I
De la Información y Transparencia**

Del Gasto Federal en las Entidades Federativas

**Capítulo I
De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas**

Artículo 82. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. y II. ...

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios. **Las observaciones de una instancia de control a ejercicios anteriores de un programa o proyecto no serán causales para suspender las ministraciones del ejercicio en curso.**

**Título Sexto
De la Información, Transparencia y Evaluación**

**Capítulo I
De la Información y Transparencia**

Artículo 106.- ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, *así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 107.- ...

Artículo 106. ...

...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras; por las comisiones competentes.

Los ejecutores de gasto están obligados a proporcionar al Congreso de la Unión la información que le requiera en un plazo máximo de veinte días hábiles.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de diez hábiles verificará el contenido de la documentación que remitan los ejecutores del gasto y resolverá si la respuesta cumple en cuanto a forma y contenido requerirá al emisor la aclaración o complementación, el ejecutor del gasto deberá responder este nuevo requerimiento a plena satisfacción en un plazo de cinco días hábiles. En caso de incumplimiento se dará vista al órgano de control que corresponda para los efectos de las responsabilidades en los términos de esta ley y de la demás legislación aplicable.

Artículo 107. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>i) y ii) ...</p> <p>iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;</p> <p>c) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. ...</p> <p>Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:</p> <p>i) y ii) ...</p> <p>iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los principales resultados de los programas y avances físicos y financieros de los proyectos, la situación financiera y las disponibilidades de recursos en fondos, fideicomisos, mandatos y análogos; en los reportes de las dependencias que ejecuten programas con la misma apertura programática deberán utilizar nomenclatura presupuestal y contable igual.</p> <p>c) a f) ...</p> <p>g) Los avances de la entrega de los recursos conforme a los calendarios establecidos para cada uno de los convenios de coordinación entre la federación y las entidades federativas en correspondencia con el artículo 82 de esta ley.</p> <p>h) Los subejercicios o, en su caso, sobreejercicios no subsanados y por subsanar deberán reportarse detallándolos</p>
--	--

II. ...
...
...
...

No tiene correlativo

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

Artículo 108.- La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. *Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este Sistema con las limitaciones que establecen las leyes.*

por programa y, en su caso, por proyecto de inversión.

II. ...
...
...
...

Las Cámaras del Congreso de la Unión, en el plazo de diez días hábiles, podrán requerir información complementaria a la Secretaría sobre los contenidos de los informes que presenta el Ejecutivo, a lo cual la Secretaría responderá en un plazo máximo de diez días hábiles.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa, oportuna y **congruente con toda la información solicitada en materia hacendaria; los informes periódicos y especiales deberán ser acompañados en su versión electrónica en un formato que permita la fácil consulta y manejo para su análisis.** En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

Artículo 108. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información **de la hacienda pública que considerará la información sobre los ingresos, gasto, deuda, sector paraestatal, patrimonio y tesorería. Los órganos de gobierno y comisiones de ambas Cámaras tendrán acceso al sistema integral de información en medios electrónicos en línea y en tiempo real, con las limitaciones que establecen las leyes.**

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO De las Sanciones e Indemnizaciones</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 114.- ...</p>	<p>Artículo 109. ...</p> <p>Artículo 109 Bis. Con objeto de mejorar la transparencia y calidad de la información el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar al Congreso de la Unión toda la información requerida en materia de finanzas públicas para tomar conocimiento oportuno de la postura fiscal, las necesidades de financiamiento, el avance presupuestal y, los cambios en la situación financiera y patrimonial de las dependencias, entidades y fondos, fideicomisos, mandatos y análogos, conforme a los lineamientos que anualmente señalen la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Los ejecutores del gasto, a través de sus páginas electrónicas de Internet, harán pública su información histórica y del ejercicio en materia de ingreso, gasto, deuda, y la situación financiera y patrimonial en forma mensual, con acumulación trimestral y anual, por programa y proyecto. La Secretaría señalará en el reglamento los lineamientos a que deberán de ajustarse las dependencias y las entidades para permitir la homologación de la información, su actualización y objetividad.</p> <p>Título Séptimo De las Sanciones e Indemnizaciones</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 114. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los</p>
--	---

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incumplan <i>con la obligación de</i> proporcionar información al Congreso de la Unión <i>en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;</i></p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>siguientes supuestos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incumplan los plazos que marca la ley para proporcionar información al Congreso de la Unión o presenten información incompleta, imprecisa, desordenada o en formatos electrónicos que impidan el manejo de los datos para su análisis ;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma establecida en el artículo 108 de este decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de noviembre de 2012, deberá tener dispuesto el sistema integral de información en medios electrónicos que permita el acceso en línea y en tiempo real a los órganos de gobierno y comisiones de las Cámaras del Congreso de la Unión, el cual deberá considerar información de origen realizada por los ejecutores de gasto, tanto en términos devengados como de flujos de efectivo.</p>

GTR